

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALBogotá D.C., 10-06-2020

REF: 2019-01330-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito radicado el 25 de noviembre de 2019 (fl. 15) Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., mediante apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Jairo Hernández Ferro.

2.- A través de proveído de 3 de diciembre de 2019 (fl. 17) se libró mandamiento de pago al cual fue corregido mediante auto de data 16 de diciembre del mismo año, decisión que le fue notificada al demandado de manera personal tal y como se observa en el acta visible a folio 20 del plenario, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, el convocado no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 3 y 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00 M/Cte.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el presente asunto a la oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal Ejecución –, para que continúe con el trámite posterior a la sentencia siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 01
Hoy 11-06-20
La Sra.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA